



ANTECEDENTES

- I. El 10 de octubre de 2015 y el 12 de octubre de 2015 la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la Dirección General de Impacto y Riego Ambiental (DGIRA) y a la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST), las siguientes solicitudes de información:

0001600313315:

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la siguiente información y datos.

1. La presentación o presentaciones que Exploraciones Oceánicas, S. de R.L. de C.V., para efectos posteriores, la Promovente, del proyecto, Dragado de arenas fosfáticas negras en el yacimiento Don Diego, en lo sucesivo, el Proyecto, de datos o número de identificación ante la Semarnat, 03BS2015M0008, realizó en la reunión pública informativa que organizó la Semarnat respecto a dicho Proyecto, el 08 de octubre de 2015, en líneas posteriores identificada como, la Reunión Pública.
2. Los documentos, o correos electrónicos, y anexos que en su caso contuviesen unos u otros, a través de los cuales la Semarnat le avisó, notificó o puso en conocimiento del Promovente que tendría lugar la Reunión Pública.
3. La respuesta que en su caso hayan dado los promoventes a los documentos o correos electrónicos determinables señalados en el punto inmediato previo.
4. La lista de asistencia o lista de registro de Semarnat, de la Reunión Pública.
5. Las ponencias que cualesquier persona física o jurídicas presentaron en la Reunión Pública.
6. Las solicitudes de presentación de ponencias para la Reunión Pública que recibió la Semarnat.
7. El video grabación efectuada por la Semarnat de la Reunión Pública.
8. La grabación de audio efectuada por la Semarnat de la Reunión Pública.
9. La transcripción estenográfica efectuada por la Semarnat de la Reunión Pública.
10. Los documentos en que consten las observaciones o preguntas que los participantes le formularon al Promovente en la Reunión Pública.
11. El acta circunstanciada, que en términos del artículo 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), levantó la Semarnat respecto a la Reunión Pública.
12. La curricula (curriculum vitae) de los funcionarios públicos de la Semarnat que tienen a su cargo la evaluación de impacto ambiental del Proyecto.
13. Observaciones y propuestas de establecimiento de medidas de prevención y mitigación recibidas por Semarnat respecto al Proyecto, realizadas por personas físicas o jurídicas en términos del artículo 34 fracciones IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
14. Documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, a través de los cuales la Semarnat le haya solicitado al Promovente, en términos del artículo 35



RESOLUCIÓN NÚMERO 462/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600313315, 0001600313815,
0001600317315, 0001600317415 Y
0001600317515.

Bis de la LGEEPA, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido al contenido de su manifestación de impacto ambiental.

15. *Respuesta o respuestas que el Promovente haya dado a la o las solicitudes determinadas del punto inmediato previo.*

16. *Información que el Promovente le haya presentado a la Semarnat, a partir del 27 de junio del 2015, diversa a la manifestación de impacto ambiental, anexos de ésta.*

17. *Cualesquier información, sin importar el formato en el cual que conste, incluyendo anexos de ser el caso, que la Semarnat haya recibido respecto o con motivo del Proyecto, de cualesquier dependencia o entidad de la administración pública federal, o empresas públicas, incluyendo a Pemex, y a su filial Pemex-Fertilizantes; esto por el periodo que va del 01 de enero del 2015 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.*

18. *Cualesquier información, sin importar el formato en el cual que conste, incluyendo anexos de ser el caso, que la Semarnat haya recibido respecto o con motivo del Proyecto, de parte de las personas jurídicas, conocidas o denominadas como, Altos Hornos de México, AHMSA, Minera del Norte, MINOSA, MICARE; esto por el periodo que va del 01 de enero del 2015 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.*

19. *Fichas o notas informativas que la Semarnat haya realizado en relación o con motivo de la Reunión Pública.*

20. *Nombre y cargo de los servidores públicos de la Semarnat que participaron en la Reunión Pública." (sic)*

0001600313815:

"Solicito todos los documentos que contengan la presentación o presentaciones que Exploraciones Oceánicas, S. de R.L. de C.V., para efectos posteriores, la Promovente, del proyecto, Dragado de arenas fosfáticas negras en el yacimiento Don Diego, en lo sucesivo, el Proyecto, de datos o número de identificación ante la Semarnat, 03BS2015M0008, realizó en la reunión pública informativa que organizó la Semarnat respecto a dicho Proyecto, el 08 de octubre de 2015, en líneas posteriores identificada como, la Reunión Pública. Documentos que contengan las ponencias que cualesquier persona física o jurídicas presentaron en la Reunión Pública". (sic)

0001600317315:

"Lista de expositores registrados en la reunión pública de información del proyecto Don Diego, celebrada el pasado 8 de octubre de 2015, en Ciudad Constitución en Baja California Sur". (sic)

0001600317415:

"Anexos en power point o en word presentados por expositores registrados en la reunión pública de información del proyecto Don Diego, grabados en la computadora mediante la cual se proyectaba en la pantalla del recinto en Ciudad Constitución, B.C.S. el pasado 8 de octubre de 2015." (sic)

0001600317515:

"Presentación power point y anexos de exposición del consultor y/o promovente del proyecto Don Diego, proyectado en la reunión de información del pasado 8 de octubre de 2015, en Ciudad Constitución, BCS." (sic)



- II. El 30 de octubre de 2015, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07556**, a través da respuesta a las solicitudes arriba señaladas y le informa a este Comité que localizó el expediente administrativo del proyecto denominado **"Dragado de Arenas Fosfáticas Negras en el Yacimiento Don Diego"**, con número de clave **03BS2015M0008**, los oficios **UCPAST/15/887** y **UCPAST/15/906**, de fechas 16 y 23 de octubre del 2015, emitidos por la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, al cual se anexaron las siguientes documentales:

- Acta circunstanciada
- Convocatoria
- Disco compacto de la exposición del proyecto por parte del promovente
- 105 formatos de preguntas
- 60 formatos de registro de asistencia,
- 33 formatos de solicitudes de ponencias presentadas por ciudadanos.
- Recomendaciones del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable Núcleo Baja California Sur.
- Disco compacto que contiene las ponencias presentadas por los ciudadanos.
- CD de la presentación del promovente del proyecto
- USB videograbación de la reunión pública.

Derivado de lo anterior, clasificó como información reservada las **opiniones técnicas y la documentación relativa a la reunión pública de información**, en términos de lo establecido por el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, por formar parte del proceso deliberativo que lleva a cabo esa Unidad Administrativa para emitir la resolución derivada del procedimiento de impacto ambiental.

- III. El 23 de octubre de 2015, la UCPAST emitió el oficio número UCPAST/15/910, a través del cual informó a este Comité que dentro de la información requerida se encontraron datos personales, los cuales se clasifican como **CONFIDENCIALES** de acuerdo al siguiente cuadro:

Descripción de lo que se clasifica	Motivo	Fundamento Legal
Correos electrónicos y firmas que se encuentran en las listas de asistencia (punto 4).	Las listas de asistencia y los formatos de solicitud de ponencia contienen firmas, correos electrónicos, domicilios y teléfonos de las personas que asistieron y participaron en la	Artículos 3, fracción II; 18 fracción II de la LFTAIPG y 47 de su Reglamento.
Domicilios, teléfonos y correos electrónicos que se encuentran		



RESOLUCIÓN NÚMERO 462/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600313315, 0001600313815,
0001600317315, 0001600317415 Y
0001600317515.

en los formatos de solicitud de ponencia para presentar observaciones y/o propuestas en la reunión pública de información sobre el proyecto denominado "Dragado de arenas fosfáticas negras en el yacimiento Don Diego" (punto 6).	Reunión Pública de Información del proyecto denominado "Dragado de arenas fosfáticas negras en el yacimiento Don Diego" y no media consentimiento expreso para que se considere pública la información confidencial.	
--	--	--

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos al domicilio particular y el número telefónico particular.



RESOLUCIÓN NÚMERO 462/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600313315, 0001600313815,
0001600317315, 0001600317415 Y
0001600317515.

- V. Que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI estableció en la Resolución 0861/14, que el **correo electrónico personal**, constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG.
- VI. Que el CRITERIO 10-10, emitido por el INAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VII. Que la UCPAST emitió el oficio número UCPAST/15/910, clasificó como información confidencial los siguientes datos personales: **Correos electrónicos y firmas** que se encuentran en las listas de asistencia (punto 4); **Domicilios, números de teléfonos y correos electrónicos** que se encuentran en los formatos de solicitud de ponencia para presentar observaciones y/o propuestas en la reunión pública de información sobre el proyecto denominado "Dragado de arenas fosfáticas negras en el yacimiento Don Diego" (punto 6). Lo anterior se considera que es así ya que por lo que se refiere al correo electrónico y firmas, estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en lo que respecta al **domicilio particular y teléfonos**, se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el **domicilio particular (relativo a domicilios) y el número telefónico particular (relativo a teléfonos)**, está expresamente considerado como información confidencial, en las fracción VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- VIII. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.



IX. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

X. Que en la página 77 de la resolución del INAI del expediente RDA 3785/15 señala que:

"...para que se actualice el supuesto de clasificación previsto en el artículo 14, fracción VI de la ley de la materia, deben acreditarse los siguientes elementos

1. *Existencia de un proceso deliberativo.*
2. *Que el proceso deliberativo se encuentre en trámite, es decir, que no se haya tomado una determinación definitiva, y*
3. *La existencia de información que se encuentre directamente relacionada con las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se presentan dentro del proceso deliberativo.*

Este supuesto de reserva busca proteger aquella información que consigna la deliberación sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo o revele de forma parcial la decisión final que se adoptará antes de que la misma sea tomada".

XI. Que la fracción III del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

XII. Que la DGIRA a través de su oficio **SGPA/DGIRA/DG/07556** clasificó como reservada por proceso deliberativo la siguiente información relacionada con la reunión pública de información: **Acta circunstanciada, Convocatoria, Disco**



RESOLUCIÓN NÚMERO 462/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600313315, 0001600313815,
0001600317315, 0001600317415 Y
0001600317515.

compacto de la exposición del proyecto por parte del promovente, 105 formatos de preguntas, 60 formatos de registro de asistencia, 33 formatos de solicitudes de ponencias presentadas por ciudadanos., Recomendaciones del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable Núcleo Baja California Sur, Disco compacto que contiene las ponencias presentadas por los ciudadanos, CD de la presentación del promovente del proyecto, USB videograbación de la reunión pública. Al respecto, se observa que las mismas solicitudes de información fueron turnadas por la Unidad de Enlace a la UCPAST y dicha Unidad Administrativa entregó la información con carácter de pública, excepto lo que corresponde a datos personales. En este sentido, si bien es cierto que la información referida forma parte de un proceso deliberativo que lleva a cabo la DGIRA y que no ha concluido, también es cierto que esta información no puede clasificarse en virtud de que ya fue dada a conocer en una REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN, es decir, esta información fue generada en un evento de naturaleza pública y todas las personas que acudieron a dicha reunión tuvieron acceso a la información motivo de la presente solicitud. Adicionalmente, se observa que el acta circunstanciada de una **reunión pública** y la **convocatoria** correspondiente para la realización de dicho **evento público**, no se entienden ni forman parte de un proceso deliberativo puesto que por su propia naturaleza corresponden a información que debe publicitarse para dar a conocer a la ciudadanía en general, el inicio de dicho procedimiento. Es decir, la naturaleza propia de dichos documentos, es que cualquier persona pueda enterarse sobre su contenido.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente III, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa marcada con los numerales II a VII de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número UCPAST/15/910 de la UCPAST; de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 462/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600313315, 0001600313815,
0001600317315, 0001600317415 Y
0001600317515.

Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Se **revoca** la clasificación de la información reservada señalada en el antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. Lo anterior en términos del artículo 45 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a los Titulares de la DGIRA y de la UCPAST, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 2 de diciembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales